



NI. 33439 (Radicado 68547.60.00.147.2012.01421.00)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	PEDRO JOSÉ RAMÍREZ GARNICA
BIEN JURÍDICO	LA FAMILIA
CÁRCEL	CPMS SAN VICENTE DE CHUCURÍ
LEY	906 de 2004
RADICADO	68547.60.00.147.2012.01421 1 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver sobre la redención de pena en relación con el sentenciado **PEDRO JOSÉ RAMÍREZ GARNICA**, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 1.096.191.632** de Barrancabermeja.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal con Funciones de Conocimiento de Piedecuesta, Sder, en sentencia de 10 de junio de 2020, condenó a PEDRO JOSÉ RAMÍREZ GARNICA, a la pena de cuarenta (40) meses de prisión, multa de veinticuatro (24) SMLMV e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones publica por el mismo término, como autor responsable del delito de inasistencia alimentaria. Se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 28 de octubre de 2021, y acumula un descuento físico de **18 MESES, 17 DÍAS DE PRISIÓN.**

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad de San Vicente de Chucurí, mediante oficio N° 2023EE0013006 del 26 de enero de 2023 y oficio N° 2023EE0055633 del 29 de marzo de 2023, que ingresaron al Despacho el 18 de abril hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno RAMÍREZ GARNICA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO No.	PERIODO		HORAS CERTIFICADAS			DÍAS RECONOCIDOS		
	DESDE	HASTA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑAN	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑAN
18644479	Julio 2022	Septiembre 2022	504			31,5		
18706703	Octubre 2022	Diciembre 2022	488			30,5		
18792045	Enero 2023	Marzo 2023	480			30		
TOTAL						92 días		
<u>TOTAL REDIMIDO</u>						3 meses y 2 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo 3 MESES, 2 DÍAS DE PRISIÓN, guarismo que sumado con las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores -2 meses y 13 días-, arroja un total redimido de 5 MESES 15 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como BUENA/EJEMPLAR y la actividad sobresaliente, tal como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas se tiene una penalidad cumplida de VEINTICUATRO (24) MESES y DOS (2) DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a PEDRO JOSÉ RAMÍREZ GARNICA, identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 1.096.191.632**, una redención de pena por trabajo de **3 MESES, 2 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO. - DECLARAR que **PEDRO JOSÉ RAMÍREZ GARNICA** ha cumplido una penalidad de **VEINTICUATRO (24) MESES y DOS (2) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

JDPF